

1 REPUBLICA DEL ECUADOR

2 CIUDAD DE GUAYAQUIL

3 PROVINCIA DEL GUAYAS

4 NOTARIA PRIMERA

5 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

6 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

7 CONSULTORA P. LABRE Y ASOCIA

8 DOS C. LTDA. ....

9 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día

10 diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y

11 uno, ante mí, Doctor Carlos Quiñónez Velásquez, Abogado,

12 Notario de este Cantón, comparecen: los señores don SEGUN

13 DO PAULINO LABRE ALBARRACIN, quien declara ser de estado

14 civil casado, de profesión Economista, acompañado y auto-

15 rizado de su cónyuge señora Jesús María Minchala Vera de

16 Labre, quien declara ser de estado civil casada, Secretaria

17 ria, quien suscribe la presente en señal de asentimiento;

18 don MIGUEL ARNOLDO CRESPO VILLACRES, quien declara ser

19 de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial,

20 acompañado y autorizado de su cónyuge señora María Leo-

21 nor Solís Solís de Crespo, quien declara ser de estado ci-

22 vil casada, Ingeniera Comercial, quien suscribe la presen

23 te en señal de asentimiento; y, don JOSE FRANCISCO RONQUI

24 LLO SANCHEZ, quien declara ser de estado civil casado, de

25 profesión Ingeniero Comercial, acompañado y autorizado de

26 su cónyuge señora Eleana Carolina Endara Borja de Ronqui-

27 llo, quien declara ser de estado civil casada, Ingeniera

28 Comercial, quien suscribe la presente en señal de asenti-

A

I

miento; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, a la que proceden por sus propios derechos, y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor o texto siguiente: SEÑOR NOTARIO: Dígnese autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía CONSULTORA P. LABRE Y ASOCIADOS C. LTDA., las personas cuyos nombres, estado civil, domicilio y nacionalidad se expresan a continuación: El señor SEGUNDO PAULINO LABRE ALBARRACIN, de estado civil casado, de profesión Economista, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil y, de nacionalidad ecuatoriana; El señor MIGUEL ARNOLDO CRESPO VILLACRES, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil y, de nacionalidad ecuatoriana; y, El señor JOSE FRANCISCO RONQUILLO SANCHEZ, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil y, de nacionalidad ecuatoriana. Todos con capacidad legal para contratar y actuando cada uno por sus propios derechos. Comparecen también las señoras Jesús María Mincha

1 la Vera de Labre; María Leonor Solís Solís de Crespo; y,  
2 Eleana Carolina Endara Borja de Ronquillo, quienes sus-  
3 criben la presente en señal de asentimiento.- SEGUN-  
4 DA: CONTRATO DE COMPAÑIA.- Los señores: Economista  
5 SEGUNDO PAULINO LABRE ALBARRACIN, Ingeniero Comercial  
6 MIGUEL ARNOLDO CRESPO VILLACRES; y, el Ingeniero Comer-  
7 cial JOSE FRANCISCO RONQUILLO SANCHEZ, declaran en este  
8 acto, que es su voluntad constituir como en efecto cons-  
9 tituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, unien-  
10 do sus capitales para emprender en operaciones civiles  
11 y mercantiles y participar de las utilidades resultantes,  
12 la misma que se denominará CONSULTORA P. LABRE Y ASOCIA-  
13 DOS C. LTDA. y se regirá por lo que dispone la Ley de  
14 Compañías, la norma del derecho positivo ecuatoriano  
15 que le fuere aplicable y por los Estatutos que se indi-  
16 can a continuación: ESTATUTOS SOCIALES DE CONSULTORA  
17 P. LABRE Y ASOCIADOS C. LTDA. .- CAPITULO PRIMERO:  
18 DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- AR-  
19 TICULO PRIMERO: La denominación de la Compañía es CON-  
20 SULTORA P. LABRE Y ASOCIADOS C. LTDA., la que se regira  
21 por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los  
22 Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO:  
23 La compañía tendrá por objeto el de prestar a entidades  
24 estatales, semiestatales, paraestatales, y otras de dere-  
25 cho público, así como a personas naturales o jurídicas  
26 de derecho privado los siguientes servicios: a) Auditoría  
27 Externa; b) Asesoría bancaria, monetaria y crediticia;  
28 en finanzas, impuestos, control interno y contraloría;

H

c) Análisis económico y financiero macro y microeconómico;  
d) Estudios de factibilidad y prefactibilidad económica, financiera y técnica; e) Estudios de mercado y comercialización; f) Organización de finanzas, Contabilidad, Auditoría Interna, Ventas, Crédito y Cobranzas, Presupuestos y flujos de Caja; g) Asesoramiento de Comercio Exterior, Finanzas Internacionales, de Inversiones de todo tipo, en aspectos legales de todo tipo; h) Estudios Impositivos y Tributarios; i) Estudios y análisis de Sueldos, salarios y otras remuneraciones así como sobre aspectos de distribución de Ingresos y otros aspectos de recursos humanos; j) Avalúos y Peritajes; k) Planificación, estudios, diseños, elaboración de especificaciones y pliegos de Licitaciones, Supervisión y fiscalización de trabajos tanto en el campo técnico como en el socio-económico. Para cumplir con dicho objeto, la compañía podrá utilizar personal propio o contratado, entrenar personal en áreas especializadas, dar servicio de computación y procesamiento de datos y dar Contabilidad y Servicios Administrativos. Para el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto, pudiendo intervenir también en la constitución de compañías de Responsabilidad Limitada o Anónimas y adquirir acciones y participaciones de sociedades constituidas que guarden relación con este objeto.

ARTICULO TERCERO: El plazo por el que se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se

I

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

contarán desde la fecha de inscripción de la Escritura  
Pública que contiene este Contrato Constitutivo en el  
Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restrin-  
girse de acuerdo con la Ley.- ARTICULO CUARTO: El  
domicilio principal de la compañía es la ciudad de Gua-  
yaquil, cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas y  
podrá establecer Sucursales o Agencias en cualquier lu-  
gar de la República y/o del exterior.- CAPITULO SEGUN  
DO: CAPITAL, PARTICIPACIONES SOCIALES Y SOCIOS.-  
ARTICULO QUINTO: El Capital Social de la Compañía es  
de UN MILLON DE SUCRES, dividido en un mil participacio-  
nes sociales de Un mil sucres cada una. Estas partici-  
paciones sociales se harán constar en certificados de  
aportación que tendrán el caracter de no negociables y  
y estarán firmados por el Presidente y Gerente de la  
Compañía y registrados en el Libro de Socios y Partici-  
paciones. A cada socio se le entregará un certificado  
de aportación en el que constará el número de participa-  
ciones que le corresponda.- ARTICULO SEXTO: AUMENTO  
DE CAPITAL.- Si la Junta General acordare aumentar el  
Capital Social, los Socios tendrán el derecho de prefe-  
rencia para suscribirlo en proporción a sus Participacio-  
nes Sociales, salvo renuncia o convenio en contrario.-  
ARTICULO SEPTIMO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SO-  
CIALES.- Los Socios podrán transferir sus participa-  
ciones sociales cuando así lo acuerden y consienta uná-  
nimemente la totalidad del Capital Social.- CAPITULO  
TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

A

ARTICULO OCTAVO: El gobierno de la compañía corresponde

a la Junta General que constituye el órgano supremo.

La Administración se efectuará a través del Presidente

y del Gerente, de acuerdo a los términos que se indican

en los presentes Estatutos.- ARTICULO NOVENO: La

Junta General la componen los socios legalmente convoca-

dos y reunidos.- ARTICULO DECIMO: La Junta General

se reunirá ordinariamente por lo menos una vez dentro

de los tres meses posteriores a la finalización del ejer-

cicio económico anual de la Compañía, previa convocatoria

efectuada por el Gerente a los socios, por la prensa, en

uno de los periódicos de mayor circulación en el domici-

lio principal de la sociedad, y con ocho días de antici-

pación por lo menos al fijado para la reunión. Las con-

vocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto

de la reunión.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta

General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo

previa convocatoria del Gerente, por su iniciativa o ha-

pedido de un número de socios que representen por lo me-

nos el diez por ciento del Capital Social. Las convo-

catorias serán hechas de la misma forma que las Ordina-

rias.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las Juntas Generales

Ordinarias o Extraordinarias, resolverán exclusivamente

sobre los asuntos para los que las haya convocado, salvo

las excepciones establecidas en la Ley. Los Comisarios

serán especial e individualmente convocados a las Juntas

Generales pero, su inasistencia no será causa de diferi-

miento de la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO: QUO

RUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán

constituirse para deliberar en primera convocatoria si no está representado por los concurrentes el cincuenta y uno por ciento del Capital Social. b) En segunda convocatoria las Juntas Generales podrán reunirse con el número de socios presentes. c) Las decisiones de Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo cuando se requiere unanimidad según la Ley y lo previsto en el artículo Séptimo.- ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se considerarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el Acta respectiva, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO QUINTO:

ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- A las Juntas Generales, los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por personas extrañas, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido; los administradores, comisarios y empleados no podrán ser Apoderados de los socios de la compañía salvo las excepciones de

Ley.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Ge

I  
rente, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad-hoc.- ARTICULO

DECIMO SEPTIMO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Secretario redacte Un Acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Segundo del respectivo Reglamento.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente de la Compañía quienes durarán Cinco Años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, no siendo requisito para ocupar tales dignidades el ser Socio de la Compañía; b) Nombrar un Comisario principal y un Suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, Informes de Gerente y Comisario y resolver sobre los mismos; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o disminución del Capital de acuerdo con la Ley de Compañías; f) Acordar la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o prorrogarlo en su caso de conformidad con la Ley; g) Elegir el o los li

quidadores de la sociedad; h) Conocer de los asuntos

que se someten a su consideración de conformidad con

los presentes Estatutos; e, i) Resolver los asuntos

que le corresponden por la Ley y por los presentes Es-

tatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL PRESIDENTE.- Las atribuciones y deberes

del Presidente son: a) Presidir las sesiones de Junta

General de la Compañía; b) Subrogar al Gerente con to

das las atribuciones que le confieren los presentes Es

tatutos cuando esté ausente o impedido de actuar por

expresas disposiciones legales; y, c) Las demás atri

buciones que le confieren los presentes Estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GEREN

TE, REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- Son atri-

buciones y deberes del Gerente: a) Ejercer la Repre-

sentación legal, judicial y extrajudicial de la Compa-

ñía; b) Administrar con poder amplio, general y sufi-

ciente los establecimientos, empresas, instalaciones

y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella,

toda clase de actos y contratos sin más limitaciones

que las señaladas en los Estatutos; c) Dictar el pre-

supuesto de Ingresos y gastos; d) Manejar los fondos

de la sociedad bajo su responsabilidad y abrir y mane-

jar cuentas corrientes; e) Suscribir y aceptar Paga-

rés y Letras de Cambio y en general todo documento civil

o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y

despedir trabajadores previas las formalidades de la

Ley; constituir mandatarios generales previa la autori

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

1 Zación de la Junta General de Socios; dirigir las labo-  
2 res del personal; y, dictar reglamentos; g) Cumplir  
3 y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General  
4 de Socios; h) Supervigilar la Contabilidad, archivos  
5 y correspondencia de la Sociedad; i) Presentar un in-  
6 forme anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente  
7 con los Estados Financieros; y, j) Sin limitación  
8 alguna comprar o vender bienes muebles e inmuebles ade-  
9 más de hipotecar o gravar los mismos.- ARTICULO VIGE

10 SIMO PRIMERO: Son atribuciones y deberes del o los  
11 Comisarios, lo dispuesto en el Artículo Trescientos vein  
12 tiuno de la Ley de Compañías vigente, y, aquellos que  
13 fije la Junta General de Socios.- CAPITULO CUARTO:  
14

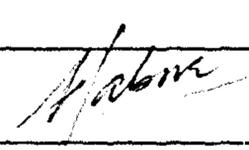
15 NORMAS PARA EL REPARTO DE UTILIDADES.- ARTICULO VI-  
16 GESIMO SEGUNDO: De las utilidades líquidas que resul  
17 ten de cada ejercicio se tomará un porcentaje de un cin  
18 co por ciento, destinado a formar parte del Fondo de  
19 Reserva, hasta que éste alcance por lo menos al veinte  
20 por ciento del Capital Social y su saldo se distribuirá  
21 en la forma que determine la Junta General, respetando  
22 las disposiciones legales.- CAPITULO QUINTO: DE LA

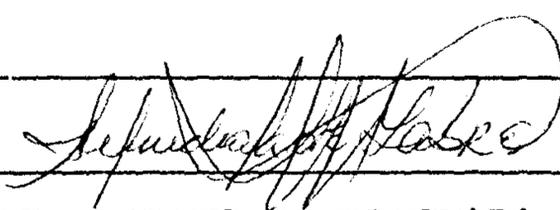
23 VIGESIMO TERCERO: La compañía se disolverá en los  
24 casos previstos en la Ley. Al entrar en liquidación  
25 la Junta General deberá designar Liquidador o Liquidado  
26 res y señalarles sus deberes y atribuciones.- TERCE-  
27 RA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

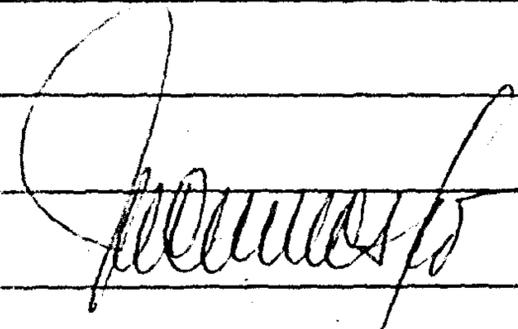
28 Los socios fundadores, todos de nacionalidad ecuatoria

na, han suscrito íntegramente el Capital Social de la  
Compañía y han pagado el cincuenta por ciento de cada  
participación en numerario, en la forma y proporción  
siguiente: Uno.- El señor Economista SEGUNDO PAULINO  
LABRE ALBARRACIN, ha suscrito novecientos noventa y ocho  
Participaciones Sociales de Un mil sucres cada una que  
las paga en numerario en el cincuenta por ciento, es de  
cir en la cantidad de Cuatrocientos noventa y nueve mil  
sucres; Dos.- El Ingeniero Comercial MIGUEL ARNOLDO  
CRESPO VILLACRES, ha suscrito Una Participación Social  
de Un mil sucres, que paga en numerario el cincuenta por  
ciento, es decir la cantidad de Quinientos sucres; Tres.-  
El Ingeniero Comercial JOSE FRANCISCO RONQUILLO SANCHEZ,  
ha suscrito Una Participación Social de Un mil sucres,  
que paga en numerario el cincuenta por ciento, es decir  
la cantidad de Quinientos sucres. Para constancia del  
pago del cincuenta por ciento del Capital Suscrito, se  
adjunta el Certificado de Integración de Capital otorga-  
do por el CITIBANK de Guayaquil. El cincuenta por ciento  
restante será pagado en numerario en el plazo de doce  
meses contados desde la inscripción de esta Escritura en  
el Registro Mercantil de Guayaquil.- CUARTA: AUTORI-  
ZACION.- Queda autorizado el señor Economista SEGUNDO  
PAULINO LABRE ALBARRACIN, para realizar el trámite y de-  
más diligencias conducentes a la aprobación de la cons-  
titución de esta Compañía y a su existencia jurídica co-  
mo tal, así como a la inscripción de este instrumento en  
el Registro Mercantil de Guayaquil.- QUINTA: DOCUMENTO

1 TO HABILITANTE: Forma parte de esta Escritura, el Certi  
2 ficado de Integración de Capital de esta Compañía emiti-  
3 do por el CITIBANK de Guayaquil. Dígnese agregar las  
4 demás cláusulas de estilo necesarias para la plena vali-  
5 dez de esta Escritura.- Hasta aquí la minuta.- Abogado  
6 que patrocina: José Delgado Andrade.- Registro Número:  
7 Dos mil quinientos setenta y siete.-.- En consecuencia  
8 los otorgantes ratifican y aprueban el contenido de la  
9 minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura  
10 pública para que surta sus efectos legales.-.- Queda  
11 agregado el Certificado de Integración de Capital.-.-  
12 Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario,  
13 en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban, se  
14 afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo.-  
15 Doy fé.- Enmendado: LABRE-y-otros-restringirse-exterior-  
16 ARTICULO-el-REPRESENTACION-comercial.- Vale.

17  
18  
19  
20   
21 SR. SEGUNDO P. LABRE A.  
22 C.I.No. 090082158-8

20   
21 SRA. JESUS M. MINCHALA DE LABRE  
22 C.I.No. 0903309797

23  
24   
25 SR. MIGUEL A. CRESPO V.  
26 C.I.No. 0901768887  
27  
28

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*Maria L. Solis de Crespo*

SRA. MARIA L. SOLIS DE CRESPO

C.I.No. 0903584555

*Jose F. Ronquillo S.*

SR. JOSE F. RONQUILLO S.

C.I.No. 09-0409088-3

*Eleana C. Endara de Ronquillo*

SRA. ELEANA C. ENDARA DE RONQUILLO

C.I.No. 0904094547

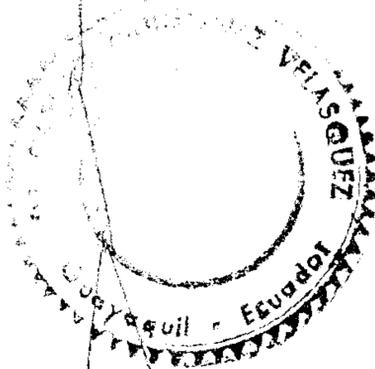
*[Handwritten signature]*

Se otorgó ante mí, en fe de  
ello cumpiero esta CUARTA COPIA que sello y firmo en  
la misma fecha a su otorgamiento; y que corresponde a la  
Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA CONSULTORA P. LAIRE Y ASOCIADOS C. LTDA.

*[Handwritten signature]*  
Dr. Carlos

I

**L I O S N C I A : DOCTOR CARLOS QUINONES VELAZQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO  
PRIMERO DEL CANTON.- DOY FE.-** que tomé nota el margen de la matriz corres-  
pondiente de la RESOLUCION No. 92 2 - 2 - 1 - 0 0 0 0 2 9 6 , expedida por  
el doctor Gerardo Hoff Mathias, SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, el seis de Febrero de mil novecien-  
tos noventa y dos, mediante la cual se APRUEBA la constitución de la Com-  
pañía CONSULTORA P. LABRE Y ASOCIADOS C. LTDA., en los términos constantes  
en el instrumento público que antecede.- Guayaquil, diecinueve de Febrero  
de mil novecientos noventa y dos.-



*[Handwritten signature]*  
Dr. Carlos Quinones Velazquez

**Certifico que con fecha de hoy, y,**

**En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 92 - 2 - 2 -  
1 - 0000296, dictada el 6 de Febrero de 1.992, por el Subintendente  
de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,  
fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONS-  
TITUCION de CONSULTORA P. LABRE Y ASOCIADOS C. LTDA., de fojas  
4.087 a 4.102, número 1.452 del Registro Mercantil y anotada bajo  
el número 2.710 del Repertorio.- Guayaquil, cuatro de Marzo de mil  
novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-**

*[Handwritten signature]*  
**AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténti-  
ca de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decre -**

I

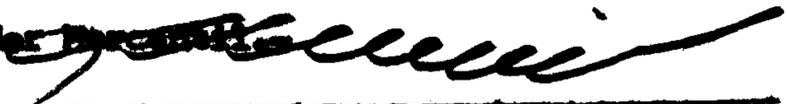
0010

to 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Cartifico : Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 330 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 312, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho , un extracto de la presente escritura pública de CONSTITUCION de la compañía denominada CONSULTORA P. LABRE Y ASOCIADOS C. LTDA.- Guayaquil, cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

SC-DA-SG

0000909

0021

Guayaquil,

El 1 MAR 1992

Señor

GERENTE DEL CITIBANK  
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

**CONSULTORA P. LABRE Y ASOCIADOS C. LTDA.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.

OST